

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Subscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de octubre último, *Gaceta* del 30,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 26 de enero de 1932.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita.

- D. Francisco Puerta Sánchez.—Fortuna (Murcia).
- D. Nemesio Espinosa Roper.—Calasparra (Murcia).
- D. Jesús Ponce Trujillo.—Calañas (Huelva).
- D. Fermín Serrano de Albillos.—Carbonero el Mayor (Segovia).
- D. Fernando Clutaró de Gras.—Blanes (Gerona).
- D. Fernando Clutaró de Gras.—La Bisbal (Gerona).
- D. Fernando Clutaró de Gras.—Suria (Barcelona).
- D. Antonio Ferrer Gericó.—Granolers (Barcelona).
- D. Fernando Clutaró de Gras.—Sitges (Barcelona).
- D. Fermín Serrano de Albillos.—Jimena (Cádiz).
- D. Fernando Clutaró de Gras.—Olesa de Montserrat (Barcelona).
- D. Fernando Clutaró de Gras.—Martorell (Barcelona).
- D. Fernando Clutaró de Gras.—Masnou (Barcelona).

D. Fernando Clutaró de Gras.—Canet de Mar (Barcelona).

D. Antonio Ferrer Gericó.—San Adrián de Besós (Barcelona).

D. Fernando Clutaró de Gras.—Cardona (Barcelona).

En virtud del concurso anunciado por Orden de 28 de octubre último, han sido nombrados Depositarios de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos, no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 26 de enero de 1932.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita.

- D. José Rodríguez Gómez, Carabachel Alto (Madrid).
- D. Leoncio Sáinz de la Maza y Sáinz de la Maza, Hinojos (Huelva).
- D. Antonio Sastre Molina, Guía (Las Palmas).
- D. Fermín Serrano de Albillos, Medina de Rioseco (Valladolid).
- D. Jesús Gredilla Ortiz, Moreña (Oviedo).
- D. Antonio Sastre Molina, San Lorenzo (Las Palmas).
- D. Heliodoro Cortés Rodríguez, Ortigueira (Coruña).
- D. Salustiano Gómez Alvarez, Llerena (Badajoz).
- D. Antonio Porras Rivas, Zafra (Badajoz).
- D. Andrés Quesada Parras, Torredelcampo (Jaén).
- D. Leoncio Sáinz de la Maza y Sáinz de la Maza, Puerto Real (Cádiz).
- D. Joaquín Picazo Burriel, Alcira (Valencia).
- D. Francisco Puerta Sánchez, Abarán (Murcia).
- D. Francisco Montón Aparici, Benaguacil (Valencia).

(*Gaceta* 27 enero de 1932).

### GOBIERNO CIVIL

#### Instalaciones eléctricas.

D. Isacio Torres, vecino de Quintanilla San García, solicita la con-

cesión de una línea de transporte de energía eléctrica e instalaciones accesorias a los pueblos de Zuñeda, Vallarta, Grisaleña y Cameno.

La línea arranca de una caseta próxima a la Central de Quintanilla San García, donde se instalará el transformador elevador, continúa por terrenos de propiedad particular, cruzando después los caminos de Vallarta y Valdepalacios, en el término de Quintanilla San García. En el término de Vallarta cruza los caminos de las canteras Siete Fuentes y el de la Solana y los caminos de Taramiel y Valdusme, en el término de Zuñeda. La línea de Zuñeda a Cameno cruza los caminos de Campanera y Valdehondón, en el término de Zuñeda, y el de Campanera, Vallarta, Alala y Santureta, Hornillos y Quintanilla a Cameno, en el término de Grisaleña. La derivación a Vallarta cruza el camino llamado de las canteras y la de Grisaleña el camino de Fuente Hornillos. A la entrada de los pueblos y en las condiciones que indica el Reglamento de instalaciones eléctricas se emplazarán las casetas de los transformadores reductores para el alumbrado.

La longitud total de la línea es de 21.750 metros y la energía que se transporta es de corriente trifásica, siendo la potencia a transportar de 37 kilovatios y la tensión de 4.000 voltios.

Los postes serán de pino, de ocho metros de altura. Llevarán las protecciones correspondientes en los cruces de caminos.

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad privada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que

los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos por donde pasa la línea.

Burgos 23 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

#### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de distomatosis hepática en el término municipal de Itero del Castillo, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término municipal de Itero del Castillo.

Zona que se declara neutra: Una faja de 1.000 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 2.000 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el Capítulo XXXV del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias que procedan.

Burgos 28 de enero de 1932.

El Gobernador interino,

**Manuel Gómez Pedreira.**

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1931

Balance de comprobación y saldos en 31 de diciembre de 1931.

Número de los folios del Mayor.	TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	H A B E R — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
74	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	108182'09	87430'34	20751'75	»
	Id. 2.º—Bienes provinciales. . . . .	»	»	»	»
7	Id. 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	271841'50	118611'58	153229'92	»
8	Id. 4.º—Legados y mandas . . . . .	4000	10838'05	»	6838 05
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	7500	7958'14	»	458'14
	Id. 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
75	Id. 7.º—Derechos y tasas . . . . .	131400	49455'11	81944'89	»
11	Id. 8.º—Arbitrios provinciales. . . . .	19250	20779	»	1529
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	733788'56	105416'73	628371'83	»
84	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1135929'10	931686'43	204242'67	»
14	Id. 11.º—Recargos provinciales. . . . .	257994	212405'16	45588'84	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos. . . . .	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial. . . . .	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales . . . . .	»	»	»	»
15	Id. 15.º—Multas . . . . .	500	»	500	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
77	Id. 17.º—Reintegros . . . . .	24421'28	21734'66	2686'62	»
83	Id. 18.º—Fianzas y depósitos . . . . .	300000	207974'09	92025 91	»
81	Id. 19.º—Resultas . . . . .	3881868'31	2235526'43	1646341'88	»
87	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	119870 66	158809'15	»	38938'49
20	Id. 2.º—Representación provincial . . . . .	14331'60	20500	»	6168'40
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»
21	Id. 4.º—Bienes provinciales . . . . .	»	4000	»	4000
22	Id. 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	10644'11	35100	»	24455'89
67	Id. 6.º—Personal y material . . . . .	324216'03	344656'78	»	20440'75
24	Id. 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	»	»	»
85	Id. 8.º—Beneficencia . . . . .	979495'69	1242053'75	»	262558'06
26	Id. 9.º—Asistencia social . . . . .	55300'49	104249'95	»	48949'46
68	Id. 10.º—Instrucción pública . . . . .	52438'87	94974'25	»	42535'38
79	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	612231'13	1991160'23	»	1378929'10
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	»	»	»	»
	Id. 13.º—Montes y pesca . . . . .	»	»	»	»
29	Id. 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	13713'55	15455	»	1741'45
	Id. 15.º—Crédito provincial . . . . .	»	»	»	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
30	Id. 17.º—Devoluciones . . . . .	89301'36	301000	»	211698'64
31	Id. 18.º—Imprevistos. . . . .	6183'97	13311'49	»	7127'52
86	Id. 19.º—Resultas . . . . .	558377'64	1774951'66	»	1216574'02
5	Presupuesto de 1931. . . . .	6100222'26	6876674'84	»	776452'58
1	Propiedades y derechos. . . . .	2773813'51	»	2773813'51	»
2	Valores independientes del presupuesto . . . . .	»	2773813'51	»	2773813'51
82	Depositorio . . . . .	4486100'16	2881031'11	1605069'05	»
43	Banco de España, c/c de metálico. . . . .	959584'99	958584'99	1000	»
44	Depositorio. Su c/c en Banco de España. . . . .	958584'99	959584'99	»	1000
	Depósitos. . . . .	»	»	»	»
	Depositantes . . . . .	»	»	»	»
76	Valores fuera del presupuesto. . . . .	44926'01	476284'44	»	431358'43
38	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista . . . . .	895502'61	882776'11	12726'50	»
39	Idem c/c a ocho días vista . . . . .	257391'66	252391'66	5000	»
40	Idem c/c a tres meses vista . . . . .	565000	165000	400000	»
41	Idem c/c a seis meses vista . . . . .	440000	»	440000	»
42	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos . . . . .	1300167'77	2157894'27	»	857726'50
32	Presupuesto extraordinario 1928-32 . . . . .	7773065'04	7773065'04	»	»
33	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado. . . . .	7773065'04	1506411'29	6266653 75	»
71	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales . . . . .	1493278'72	7773065'04	»	6279786'32
35	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual . . . . .	2536255 87	1671382'42	864873'45	»
36	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local. . . . .	1671382'42	2536255'87	»	864873'45
72	Depositorio, fondos de empréstito. . . . .	1506411'29	1493278'72	13132'57	»
	SUMAS . . . . .	51247532'28	51247532'28	15257953'14	15257953'14

Suma del Diario: 51.247.532'28

Burgos 31 de diciembre de 1931. =El Interventor, Paulino Manrique.=V.º B.º=El Presidente, G. Lozano.

23 de enero de 1932.=La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.=El Secretario, Pedro J. García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 32.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, Excmo. señor D. Santiago Neve, D. Ricardo Medina, D. Manrique Mariscal de Gante y D. Baldomero Amézaga. En la ciudad de Burgos a 16 de diciembre de 1931. Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso el presente recurso promovido por D. Víctor Carpintero y Rodríguez, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lerma, representado por el Procurador D. Moisés Maroto y Revuelta y defendido por el Letrado D. Agustín García de Obeso, contra la Administración general del Estado, y en su nombre el Fiscal de lo Contencioso, sobre revocación de un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia.

Resultando: Que según aparece de certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Lerma, dicho Ayuntamiento, que poseía en 1927, 376.454'09 pesetas nominales en inscripciones de la deuda perpetua al 4 por 100 interior y 2/3 partes de otra inscripción de la misma clase de deuda por valor nominal también de 83.480'51 pesetas en comunidad con el Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata; por acuerdo tomado por el pleno en 1.º de septiembre de 1927 y previo el canje de las inscripciones que eran intransferibles en otras al portador, enajenó por medio del Corredor de Comercio colegiado de Burgos don Claudio Manrique, parte de esos títulos por valor nominal de 200.000 pesetas para el pago a D. Ramón Montoto del primer plazo de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado de la villa de Lerma y en virtud de otro acuerdo tomado en igual forma por dicho Ayuntamiento en 12 de marzo de 1928, se enajenaron por el mismo Corredor otros títulos por valor nominal de 199.500 pesetas, para pago de las mismas obras, y por último, por otro tercer acuerdo de 11 de marzo de 1929 se enajenaron en igual forma otras 65.500 pesetas nominales, adquiriendo títulos de la misma deuda por valor de 1.500 pesetas, también nominales, para entregarlas al Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata, a fin de completar el derecho que a éste le correspondía como participe en la inscripción común.

Resultando: Que el Alcalde de Lerma en 1928 solicitó la baja del impuesto de personas jurídicas que correspondía satisfacer al Ayuntamiento por los valores vendidos, reclamando la Abogacía del Estado prueba documental de la venta de las inscripciones, remitiéndose por el Ayuntamiento certificaciones del Secretario relativas a los acuerdos de enajenación y ventas y manifestándose al Corredor de Comercio D. Claudio Manrique, que presentase en la Abogacía del Estado las referentes a las realizaciones de las ventas.

Resultando: Que por acuerdo de 25 de febrero de 1930, el Tesorero Contador de esta provincia declaró

incurso en apremio al Ayuntamiento de Lerma y al de Quintanilla de la Mata, por el concepto de derechos reales correspondientes a las antes mencionadas inscripciones, y enterado el primero de dichos Ayuntamientos, y previo informe de su Secretario que reunía la condición de Letrado, acordó, en sesión de 13 de marzo siguiente, que se gestionase la suspensión del procedimiento de apremio, y se interpusiera recurso de alzada contra los indicados acuerdos de 25 de febrero, para que se declare la exención total del impuesto de derechos reales a personas jurídicas por las inscripciones del Ayuntamiento de Lerma y por a comunidad de Lerma con Quintanilla de la Mata, por no existir en poder del Ayuntamiento referido las inscripciones que fueron enajenadas para el pago de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado, y tramitado el recurso ante el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, se resolvió, por acuerdo de 28 de abril de 1930, notificando el 30 del mes siguiente, desestimando la reclamación por no estar ajustada a derecho.

Resultando: Que contra esta resolución interpuso recurso contencioso-administrativo en 16 de agosto del mismo año, ante este Tribunal, el Alcalde de Lerma, formalizando la demanda con la súplica de que se declarara nulo el acuerdo de 28 de abril de 1930, que por error material se dice de 3 de mayo y exento el Ayuntamiento de Lerma del pago del impuesto sobre bienes de personas jurídicas desde el año de 1928 por carecer de bienes, base de la imposición, habiendo acompañado a su escrito interponiendo el recurso, además de las copias del mandato otorgado al Procurador Sr. Maroto y del acuerdo recurrido, certificaciones expedidas por el Secretario del repetido Ayuntamiento de Lerma, de las que resulta: que aquel Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de 5 de junio del año pasado, acordó consultar con un Letrado la procedencia de interponer el recurso contencioso-administrativo, que en igual forma en 6 de julio siguiente, entérada la Corporación del dictamen del Decano del Colegio de Abogados de Burgos favorable al recurso, acordó por unanimidad interponerlo y que desde el 21 de abril hasta el 14 de agosto de 1930 en que se expide la certificación, se hallaba desempeñando el cargo de Alcalde Presidente, sin interrupción, D. Víctor Carpintero Rodríguez.

Resultando: Que emplazado el fiscal para contestar la demanda, evacuó el traslado pidiendo se le desestime, admitiendo las excepciones de incompetencia de jurisdicción y prescripción, en otro caso confirmando en todas sus partes el fallo del Tribunal económico administrativo, absolviendo en ambos casos a la Administración, desestimando el recurso con las costas al recurrente.

Resultando: Que solicitado por el recurrente el recibimiento a prueba de la demanda y opuesto el Fiscal, le denegó el Tribunal por no haberse negado la exactitud y autenticidad de los documentos presentados por el recurrente con su escrito inicial.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante.

Vistos los artículos 6 de la ley de

22 de junio de 1844 y 8 de su Reglamento de la misma fecha.

Considerando: Que alegada la excepción de incompetencia por el Fiscal, en razón a no haber ingresado el recurrente en las Cajas del Tesoro público la cantidad importe del impuesto que es objeto del presente recurso, es preciso examinar en primer lugar si existe o no esa excepción.

Considerando: Que el artículo 6.º de la ley de 22 de junio de 1894, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa imperativamente dispone que no se podrá intentar la vía contenciosa administrativa en los asuntos sobre cobranza de contribuciones, mientras no se realice el pago en las Cajas del Tesoro público, y aplicando ese precepto el Tribunal Supremo en numerosa y constante jurisprudencia tiene declarado, entre otras sentencias en las de 25 de octubre de 1905, 12 de enero de 1907 y 30 de septiembre de 1930; que cuando ese pago no se realiza dentro del término que la ley concede para la iniciación del recurso, cesa la competencia de esta jurisdicción por falta de un requisito esencial, sin el cual no pueda interponerse.

Considerando: Que no habiendo ingresado el recurrente en el Tesoro en ningún momento, ni al acudir ante el Tribunal Económico administrativo, ni al hacerlo ante este otro, las 756'50 pesetas que por el concepto de pago de derechos reales se le reclamaban, en obligada obediencia al precepto legal antes mencionado, es preciso declarar la incompetencia de este Tribunal para conocer del recurso por falta de aquel ineludible requisito.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad, ni mala fe en la parte actora a los efectos de la imposición de costas.

Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, no ha lugar a fallar en el fondo el presente recurso, y a su tiempo, con certificación de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos mandamos y firmamos, —Manuel Gómez Pedreira.—Santiago Neve.—Ricardo Medina.—Manrique Mariscal de Gante.—Baldomero Amézaga.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Manrique Mariscal de Gante, Magistrado Ponente en este recurso, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 16 de diciembre de 1931.—Ante mí. —Antonio María de Mena.

Y a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo del pasado año, expido la presente que firmo en Burgos a 4 de enero de 1932.—Antonio María de Mena.

## Belorado.

D. Ramón Cigüenza Herrán, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que D. Esteban Uzquiza Escolar, vecino de esta villa, se ha solicitado la declaración de herederos abintestato de D. Benito

Uzquiza Espinosa; natural de citada villa, en la que falleció el día 19 de febrero de 1931, a los 66 años de edad, en estado de viudo, sin dejar ascendientes ni descendientes, habiendo otorgado testamento con fecha 2 de diciembre de 1908, en el que institúa heredera única, cuyo universal de todos sus bienes, derechos y acciones, a su esposa doña Agapita García Martínez, la cual falleció con anterioridad al causante, y como parientes más próximos a favor de los que se reclama la herencia figuran Vicente Uzquiza Espinosa, hermano del causante; sus sobrinos Justiniano, Victorino, Teodora, Petra, Agueda y Esteban Uzquiza Escolar, hijos de Francisco Uzquiza Espinosa, hermano de dicho causante, y sus también sobrinos Damián, Margarita y Fortunata Uzquiza Marquina, hijos de Isidoro Uzquiza Espinosa, también hermano del referido causante.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días.

Dado en Belorado a 28 de enero de 1932.—Ramón Cigüenza.—Ante mí, Damián Pascual.

## Briviesca.

## Requisitoria.

Fadrique Nalda (Ciriaco), de 35 años, casado, jornalero, natural de Santurce-Ortuella, vecino de Galdames, hijo de Apolinar y Gregoria.

Cimas Manuel (Antonio), de 26 años, soltero, jornalero, natural de Solares (Santander), vecino de Galdames-Güemes, hijo de Benito y Francisca.

Zornosa Estarlich (Luis Eliseo), de 31 años, casado, marino, natural de Benimodo Carlet (Valencia), vecino de Barcelona, hijo de Pedro e Ignacia.

Rodríguez Salgado (José), de 35 años, soltero, marino, natural y vecino de La Coruña, hijo de Antonio y Rosa, procesados en el sumario número 80, de 1931, del Juzgado de Briviesca, por estafa, comparecerán ante dicho Juzgado en el plazo de diez días a constituirse en prisión, por hallarse incursos en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Briviesca a 18 de enero de 1932.—Ignacio N.—El Secretario, Manuel de Lis.

## Espinosa de los Monteros.

D. Julio Astarloa López, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en virtud de sentencia de juicio verbal civil, tengo acordado que el día 10 del pró-

ximo febrero, y hora de las once, se saquen a pública subasta judicial, en la audiencia de este Juzgado, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por tenerlo así solicitado los ejecutantes, las fincas siguientes:

Prado y cabaña.—Un prado con su cabaña, en este término municipal de Espinosa de los Monteros, en el barrio de Río de La Sía, de caber 54 áreas, que linda por N. Avelino Gutiérrez, S. herederos de Carlos Trueba, E. Manuel García Diego y O. ejido; la cabaña se compone de planta baja y piso, mide 54 metros cuadrados y se halla señalada con el número de 214 de orden, hallándose enclavada en el prado que anteriormente queda deslindado, tasado en conjunto en 2.750 pesetas.

Cuyas fincas, que no consta tengan carga ni gravamen alguno, son de la propiedad de D. Demetrio García Diego, vecino que fué de esta villa en Río de la Sía, hoy de ignorado paradero, y le han sido embargadas en juicio verbal civil que le han promovido D. Eusebio Ezquerro Gutiérrez, Nolviedo Ortiz Fernández y Gonzalo Fernández Gómez, en representación legal de sus legítimas esposas Florencia, Avelina y Dolores Ortiz Gutiérrez respectivamente, sobre pago de 711 pesetas y costas de este juicio.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores hacer presentación de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Se advierte además que por carecer de títulos de propiedad será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos si le convinieren.

Dado en Espinosa de los Monteros a 21 de enero de 1932.—El Juez municipal, Julio Astarloa.—Por su mandado.—El Secretario, Paulino González.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Sotopalacios.

Terminado por la Junta de reparación el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre

la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Sotopalacios 29 de enero de 1932.  
—El Alcalde, Victor Ubierna.

### Alcaldía de Huérmeces.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1933, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Huérmeces 24 de enero de 1932.  
—El Alcalde, Bernardo Varona.

### Alcaldía de Presencio.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 24 de actual, acordó cobrar el reparto de utilidades del año 1931 y atrasos de años anteriores, teniendo lugar la cobranza los días 1 y 2 de febrero en la casa del Ayuntamiento, desde las diez a las quince horas.

Pasado el día 10 del próximo febrero el que no haya satisfecho las cuotas correspondientes, incurrirá en el apremio correspondiente. Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Presencio a 27 de enero de 1932.  
El Alcalde Agliberto de Oca.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de habilitación para Alhóndiga municipal en el edificio contiguo a la Casa Consistorial de esta ciudad, y cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia que ésta tendrá lugar al día siguiente

hábil al en que terminen los veinte, igualmente hábiles, o en el siguiente si fuere festivo, de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, celebrándose la subasta en el salón de actos de la casa consistorial, y hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, dos miembros de la Comisión de Policía urbana y el Secretario de la Corporación.

El tipo de la subasta asciende a la cantidad de treinta y siete mil ciento veintisiete pesetas, noventa y cuatro céntimos (37.127'94 pesetas).

El importe de las obras expresadas se verificará por unidades de obra ejecutada, valoradas con arreglo al cuadro de aplicación de precios figurado en el presupuesto, deducido el tanto por ciento que pudiera resultar en la subasta, efectuándose los pagos por mensualidades vencidas previa certificación expedida por el Sr. Arquitecto Director al contratista, en relación con las obras por éste realizadas.

El contratista se obliga a empezar las obras dentro del plazo de quince días de la adjudicación, terminándolas en un plazo de sesenta días, con las penalidades determinadas en el expediente para el caso de incumplimiento.

Para la celebración de la subasta indicada, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente (6.<sup>a</sup>), serán presentados con arreglo al modelo inserto al final, estando firmados por los licitadores o bien por persona que ostente su representación legal, mediante poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta ciudad, debiendo presentarse dentro del plazo comprendido desde el día siguiente al en que fuere publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, excepto los festivos, en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el proyecto, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y administrativas y demás antecedentes relacionados con esta subasta.

2.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición ha de acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber sido previamente constituido en la Depositaria municipal, Caja general de Depósitos o sus Sucursales el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, por la cantidad de mil ochocientas cincuenta y seis pesetas, treinta y nueve céntimos (1.856'39 pesetas), equivalente al 5 por 100 del importe de la subasta, completándose este depósito por el que resulta-

re adjudicatario hasta el 10 por 100 de la misma, o sean tres mil setecientas doce pesetas, setenta y ocho céntimos (3.712'78 pesetas), en concepto de garantía definitiva.

Será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo respectivo resguardo no se ajuste a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10 del citado Reglamento.

3.<sup>a</sup> Los pliegos habrán de presentarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de habilitación para Alhóndiga municipal en el edificio contiguo a la Casa Consistorial de esta ciudad de Miranda de Ebro».

4.<sup>a</sup> Los licitadores, a los efectos del Real decreto de 6 de marzo de 1929, deberán declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de emplear en las obras, no siendo inferiores dichos jornales a los que rijan en la localidad.

5.<sup>a</sup> Serán observadas en la subasta, juntamente con las disposiciones referidas, todas las demás preceptuadas en la legislación vigente para esta clase de contratos.

Miranda de Ebro 28 de enero de 1932.—El Alcalde, Antonio Caballero.

### Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con domicilio en..., convenientemente enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones del proyecto de habilitación para Alhóndiga municipal en el edificio contiguo a la Casa Consistorial, se compromete a realizarlas, con estricta sujeción a los mismos, por la cantidad de..., (expresese la cantidad en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

### Junta administrativa de Quintanabaldo (Merindad de Valdeporres.)

El día 14 de febrero próximo, a las dos de la tarde, tendrá lugar en la casa concejo de este pueblo, la subasta de 34 hayas cortadas en el monte La Rad, con 79 metros cúbicos, y bajo el tipo de 948 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quienes pueda interesar.

Quintanabaldo 26 de enero de 1932.—El Presidente, P. O., Benigno Lázaro.

## FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.<sup>o</sup>

(GRATIS A LOS POBRES)

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dictado, con fecha 29 de enero último, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por distintos caminos llegan a este Departamento quejas reveladoras de una cierta intranquilidad que se observa en el mercado nacional de trigos. No es este el momento de pensar, y menos discutir, si los precios son altos o bajos, remuneradores o no; pero sí el de recoger esas quejas y hacer lo posible para que toda intranquilidad desaparezca.

Cualquier estudio de esta cuestión que se intente hacer no tendrá un mediano cimientito si no se toma como punto de partida una estadística fiel, precisa, absolutamente cierta. Esta estadística no existe, y no existe seguramente porque el agricultor, elemento el más interesado de todos los que en estas cuestiones intervienen, o ha negado su colaboración a tal fin o ha dificultado, cuando menos, la consecución de aquel objetivo.

Ha de convencerse el agricultor español de que el dato estadístico que se le pide no debe, no puede negarle, a menos que se desentienda absolutamente de sus propios intereses; de que ese dato no tiene finalidad alguna fiscal ni ha de traducirse en aumento alguno de impuesto; de que sin ese importantísimo dato no es posible realizar ninguno de los estudios interesantísimos que están por hacer alrededor de la cerealicultura española; de que ninguna medida de progreso ni de protección se puede ni siquiera intentar cuando se empieza por desconocer la cuantía exacta de lo que ha de protegerse o impulsarse y, finalmente, y quizás ésto es lo más importante en estos momentos, de que a la República interesa conocer matemáticamente nuestras disponi-

bilidades y su distribución, para en su vista adoptar las debidas determinaciones.

Así, pues, de que el dato que se interesa del agricultor sea o no exacto depende la adopción de resoluciones conducentes a salir al paso a la escasez, si ésta existiere, antes de llegar a un desabastecimiento, o de otro orden, si tenemos trigo en cantidad suficiente para llegar a la próxima cosecha; y siendo consecuencia de la actuación del elemento agrícola en esta colaboración que de él se demanda el que se adopte una u otra medida, él será el único responsable de las que se dicten y de que éstas sean perjudiciales a sus intereses, si con olvido de sí propio niega el dato preciso.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid* se declara expresamente prohibida la tenencia clandestina de trigo y sus harinas.

Artículo 2.º A los efectos de esta disposición se entenderá clandestina la tenencia o posesión de trigo o harina cuya existencia no estuviera declarada con arreglo a los preceptos de esta Orden.

Artículo 3.º Por los tenedores de trigo en cualquier cuantía, que no pertenezcan a ningún Sindicato agrícola, ni sean socios de Cámara agrícola alguna, el día 10 de febrero próximo se presentará en el respectivo Ayuntamiento en que el trigo se halle depositado una declaración jurada de existencias, con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo quedar en su poder la matriz con el sello del Ayuntamiento y firmada por el Secretario. En dichas declaraciones se admitirá un error de un 10 por 100 en más o en menos.

Artículo 4.º Los poseedores de trigo en cualquier cuantía que sean

socios de alguna Cámara agrícola o pertenezcan a algún Sindicato agrícola, presentarán en el Sindicato o Cámara a que pertenezcan la declaración jurada de existencias, en el mismo día y con los mismos requisitos a que se hace referencia en el artículo anterior.

Artículo 5.º Dentro de las veinticuatro horas siguientes al plazo marcado en los dos artículos precedentes, los Ayuntamientos, Cámaras agrícolas o Sindicatos, remitirán al Gobierno civil de la provincia respectiva las declaraciones juradas que se hayan presentado, acompañadas de relaciones debidamente totalizadas.

Artículo 6.º Recibidas en los Gobiernos civiles las anteriores declaraciones, debidamente relacionadas, se procederá por las Secciones de Economía a formar una relación comprensiva y totalizadora de todas ellas, que será remitida a este Ministerio antes del día 20 de febrero próximo.

Artículo 7.º Los fabricantes de harinas presentarán en los respectivos gobiernos civiles declaración jurada de las existencias de trigos y harinas que tengan en fábrica, totalizadas el día 10 de febrero próximo, así como de las cantidades de trigo que tuvieren compradas o en viaje con anterioridad a esta disposición.

Artículo 8.º Las declaraciones juradas a que se refiere el artículo anterior, relacionadas en forma semejante a la dispuesta en el artículo 6.º, serán remitidas por los respectivos Gobiernos civiles a este Ministerio en la fecha señalada en el referido artículo 6.º

Artículo 9.º En lugar de las declaraciones juradas que actualmente presentan, y con las mismas características, los días 1.º y 15 de cada mes los fabricantes de harinas remitirán a las respectivas Secciones provinciales de Economía relación jurada de existencias de trigos y harinas, dando cuenta detallada de

las compras realizadas y de sus procedencias, con expresión de los nombres de los vendedores y sitios de origen.

Artículo 10. Cuando en alguna de las relaciones a que se hace referencia anteriormente aparecieran alguna o algunas partidas de trigo que hubieren dejado de figurarse en la debida declaración jurada a que se alude en el artículo 7.º, se considerará incurso, tanto el vendedor como el comprador, en las sanciones que esta disposición establece.

Artículo 11. Todo comprador de trigo viene obligado a exigir de su vendedor la exhibición de la matriz a que se refiere el artículo 3.º de la presente Orden, en el reverso de la cual, y autorizadas con el sello del Ayuntamiento y firma de su Secretario, se anotarán las ventas parciales o totales que se hagan con cargo dicha a declaración jurada.

Artículo 12. Los contraventores de esta disposición, y en especial los funcionarios del Estado y Municipio y entidades a que se refiere el artículo 4.º, que intervengan en las operaciones de que queda hecho mérito, se considerarán incurso en las sanciones que establece la vigente ley de Contrabando y Defraudación, a cuyos preceptos se sujetarán los procedimientos por las infracciones comprobadas.

Artículo 13. Sin perjuicio de las sanciones que determina el artículo anterior, este Ministerio podrá disponer la aplicación inmediata de una multa equivalente al 50 por 100 del valor del trigo objeto de penalidad, calculado aquél valor a razón de 50 pesetas los cien kilos.

Artículo 14. Por esta Subsecretaría se dictarán las disposiciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 29 de enero de

1932. = Marcelino Domingo. = Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, debiendo los Sres. Alcaldes de los Ayunta

mientos dar la mayor publicidad a la presente, para que, conocida que sea por todos los vecinos, puedan dar cumplimiento a cuanto se previene dentro del plazo fijado.

Burgos 1.º de febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

CAMARA OFICIAL AGRICOLA

A los labradores y poseedores de trigo.

Por el Ministerio de Agricultura se ha dictado una orden, que aparece en este mismo número, en cuyo preámbulo se preconiza la necesidad de que los agricultores españoles faciliten con la mayor exactitud los datos referentes a la producción de trigos, con el fin de que, formada la estadística correspondiente, que se considera imprescindible, se puedan adoptar resoluciones que combatan la escasez de este cereal, si existe, o que mejoren las condiciones de su producción o venta.

El preámbulo termina haciendo responsables a los agricultores de las medidas que se adopten, en el caso de que éstas les sean perjudiciales por la falta de los datos estadísticos que se les pide.

A los fabricantes de harinas se les señala en la orden iguales normas que a los agricultores.

Los infractores de esta orden, o los que omitan en su respectiva relación jurada alguna partida de trigos o harinas, se les considerará incurso en las sanciones que establece la vigente ley de Contrabando y Defraudación, quedando facultado el Ministro al mismo tiempo para imponer multas equivalentes al 50 por 100 del valor del trigo objeto de la penalidad, calculando

aquél a razón de 50 pesetas los 100 kilos.

Se darán perfecta cuenta los labradores a lo que se exponen si no cumplen fielmente lo que dispone la orden.

Esta Cámara, dispuesta siempre a defender los intereses del campo, os hace un llamamiento sincero, como en otras ocasiones lo hizo, de tristes recuerdos para la agricultura, en épocas de Espada, Bahamonde y otros, para que no seáis ciegos a la realidad. El actual Ministro de Agricultura quiere convenirse de que España tiene suficiente trigo para soldar con la próxima cosecha, y si así es, podeis tener la seguridad de que no se abrirá el portillo de la importación, pero si de vuestras declaraciones se dedujese que nos falta trigo, tener por cierto que nuevamente entraría trigo exótico en España, con gran quebranto para vuestros bolsillos y para la economía nacional.

Todos los tenedores de trigo pueden dirigirse a esta Cámara Agrícola, mandando sus relaciones juradas antes del 10 de febrero próximo, para poder presentar la relación al Excmo. Sr. Gobernador civil el día 11, y dar así cumplimiento a lo que dispone la orden.

Burgos 30 de enero de 1932. = El Presidente, José María Moliner.

IMPRESA PROVINCIAL

MODELO QUE SE CITA

Provincia.....	Provincia de ....., Ayuntamiento .....
Ayuntamiento.....	
D. ....	Declaración jurada de las existencias de trigo que en el día de la fecha posee
..... declara poseer .....	D. ....:
..... kilogramos de trigo.	..... kilogramos de trigo.
... de ..... de 1932.	... de ..... de 1932.
(Firma del Secretario y sello del Ayuntamiento.)	(Sello del Ayuntamiento y firma del Secretario) (Firma del interesado.)

SECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Circular.

De orden telegráfica, recibida del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, pongo en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que la vigencia del Decreto sobre guías de circulación

y declaración de cosecha de vinos, queda aplazada hasta nueva orden.

Lo que hago público en este periódico para su debido cumplimiento.

Burgos 1.º de febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**